

Gobierno de México emite requisitos de registro para quienes realicen intercambio y custodia de activos virtuales

diciembre de 2020

Autores: [Vicente Corta Fernández](#), [Francisco García Naranjo González](#), [Wilbert Luna Arellanes](#)

El 30 de noviembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) de México emitió la lista de requisitos de registro para las personas físicas y morales que ofrezcan, profesionalmente, el intercambio y custodia de activos virtuales se registren ante el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”). Lo anterior, con el fin de cumplir con sus obligaciones anti-lavado de dinero.

Actividades Vulnerables y activos virtuales

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (la “Ley”) fue publicada en octubre de 2012, con el fin de implementar en México las recomendaciones 21 y 22 del Grupo de Acción Financiera Internacional, referentes a las medidas contra el lavado de dinero aplicables a sectores económicos no financieros (también conocidos, informalmente, como “Gatekeepers”).

La Ley enumera una lista de “Actividades Vulnerables”, es decir, aquellas que pueden ser explotadas por los delincuentes para cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Dichas Actividades Vulnerables son llevadas a cabo tanto por entidades financieras, por un lado, como por entidades que no se dedican a actividades financieras, por el otro lado.

Cada tipo de entidad financiera en México (por ejemplo, bancos, casas de bolsa, aseguradoras, etc.) cuenta con sus propias leyes y regulaciones específicas en materia de prevención de lavado de dinero. Sin embargo, las Actividades Vulnerables realizadas por personas distintas a entidades financieras deben cumplir con las obligaciones anti-lavado señaladas en la Ley.

En marzo de 2018, la Ley fue reformada con el fin de incluir, como Actividad Vulnerables:

- El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos que no sean instituciones financieras, realizado mediante plataformas electrónicas, así como
- La provisión de medios para custodiar, almacenar o transferir activos virtuales, distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera.

En ese sentido, y de acuerdo con la Ley, un activo virtual es cualquier representación de valor registrada electrónicamente, utilizada entre el público como medio de pago para liquidar obligaciones, cuya transferencia sólo puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Quienes realizan Actividades Vulnerables y no tienen el carácter de entidad financiera deben cumplir con ciertas obligaciones anti-lavado de dinero, incluyendo realizar acciones de debida diligencia y conocimiento de sus clientes y usuarios; presentar avisos al SAT de sus operaciones a partir de determinados, entre otros.

Específicamente, para presentar tales avisos, es necesario que quienes realicen las Actividades Vulnerables en análisis se registren ante la autoridad supervisora del cumplimiento de la Ley, es decir, el SAT.

Requisitos de registro en relación con activos virtuales

El 30 de noviembre de 2020, la SHCP publicó modificaciones a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley. Estas modificaciones establecieron los requisitos con los que deben cumplir los proveedores de intercambio y custodia de activos virtuales a los que se refiere la Ley para registrarse ante el SAT y, posteriormente, presentar avisos al SAT, para que los mismos sean analizados por la Unidad de Inteligencia Financiera (perteneciente a la SHCP).

A continuación, se enlistan los requisitos generales aplicables tanto para personas físicas como morales:

Tabla 1. Requisitos para registro ante el SAT de personas físicas y morales que realicen actividades de intercambio o custodia de activos virtuales, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	
Personas morales	Personas físicas
<ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de acta constitutiva y sus modificaciones, haciendo constar su inscripción o trámite ante el Registro Público de Comercio; b) Original de comprobante de domicilio, incluyendo de todos los establecimientos físicos donde se realizará la Actividad Vulnerable; c) Listado de personas físicas y morales que, directa o indirectamente, participan o desean participar en el capital social de la persona moral que realice actividades vulnerables; d) Nombre comercial y página electrónica mediante la que se realizará la Actividad Vulnerable, y e) Identificación y datos del representante legal. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Original de comprobante de domicilio, incluyendo de todos los establecimientos físicos donde se realizará la Actividad Vulnerable; b) Nombre comercial y página electrónica mediante la que se realizará la Actividad Vulnerable; c) Copia de identificación oficial; d) Copia de Clave Única de Registro de Población, y e) Copia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

La información y documentos referidos en la tabla deberán entregarse de forma física al SAT. Posteriormente, las personas físicas o morales serán registradas, indicando que realizan una o más Actividades Vulnerables.

Conclusiones

Las autoridades mexicanas (particularmente el SAT y la SHCP) están cada vez más atentas a la prestación de servicios relacionados con activos virtuales, así como a la prevención de, y combate contra, el delito de

operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esto se da en un contexto en el que la Unidad de Inteligencia Financiera demuestra tener el respaldo político necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Los servicios de intercambio y custodia de activos virtuales, cuyo mercado está en expansión, tienen importantes consideraciones regulatorias que deben ser abordadas a tiempo para evitar sanciones ante el incremento en el ejercicio de las facultades de supervisión de las autoridades.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 CDMX
Mexico

T +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2020 White & Case LLP